

Poder Judicial de la Nación

En Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio de dos mil veinte, en Acuerdo General Extraordinario los Sres. Jueces de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, presididos por el Dr. Rafael F. Barreiro, ACUERDAN:

I. Habilitar días y horas inhábiles exclusivamente a los fines del presente Acuerdo Extraordinario, que se celebra de conformidad con el régimen establecido por la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación nº 12/2020, en su punto resolutivo nº 4, y el punto 6º de la Resolución de Presidencia de esta Cámara Nº 25/2020, de 19 de marzo.

II. Prorrogar la designación, en los términos del punto resolutivo 5º de la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Nº 18/2020 del día de ayer, como jueces de feria en esta Cámara hasta el 28 de junio de 2020, a los Dres. Eduardo R. Machin, Ernesto Lucchelli y Rafael F. Barreiro, quienes nombrarán a los funcionarios y empleados que integrarán la dotación mínima requerida en las Oficinas Generales para mantener la prestación del servicio de justicia, que se ceñirá a los lineamientos expuestos en las Acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Nº 6, 9, 14 y 16 del corriente año, puntos resolutivos 4º, 2º, 4º y 5º, respectivamente.

III. Prorrogar la designación, por idéntico plazo, como juez de feria en primera instancia al Dr. Alberto D. Aleman y, para el caso de excusación, recusación o impedimento de otra índole, al Dr. Eduardo Malde, que se desempeñarán en el ámbito físico del Juzgado Nº 1 del Fuero y dispondrán quienes integrarán la dotación mínima necesaria para atender los asuntos de extrema urgencia de acuerdo a lo dispuesto en las Acordadas de la CSJN Nº 10/2020; 12/2020;14/2020, 16/2020 y 18/2020. A los fines aquí dispuestos quedan los mencionados jueces autorizados para intercambiar las funciones asignadas sin que se requiera nueva designación.

IV. Mantener la delegación, por el plazo de duración de la feria extraordinaria, del ejercicio de la funciones de superintendencia que corresponden a este Cuerpo en la Sala de guardia o la Presidencia de esta Cámara, según corresponda reglamentariamente.

V. Ratificar las facultades que asisten a las autoridades de cada dependencia de este Fuero en lo Comercial para designar al personal que prestará servicios presenciales cuando fuera necesario a fin de cumplir

adecuadamente con el servicio de justicia, en los términos del punto resolutivo 5º de la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 18/2020, de 8 de junio.

VI. Mantener el régimen de funcionamiento de las dependencias de este Fuero en lo Comercial establecido en el Acuerdo Extraordinario de la Sala de Feria de 12 de mayo y del Acuerdo General Extraordinario de esta Cámara Nacional de Apelaciones de 26 de mayo de 2020.

VII. Recordar la vigencia de la obligatoriedad de cumplimiento de funciones por vía remota que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en las Acordadas que han sido mencionadas, impuso primordialmente a magistrados y funcionarios. Y, también, el deber de la totalidad del personal de hallarse a disposición ante eventuales convocatorias decididas por las autoridades funcionalmente competentes.

VIII. Las doctoras Julia Villanueva y María Lilia Díaz Cordero agregan que puede avanzarse en el trámite de todos los procesos que en cualquiera de las instancias se encuentren digitalizados, sin necesidad de justificar la urgencia y siempre que no exista oposición fundada de la otra parte. Sugerencia esta que formulamos dentro de las facultades otorgadas fundamentalmente por la Acordada de la CSJN 6 /2020 resolutivo 7 y 16/2020, apartado 4. La Dra. María Elsa Uzal adhiere a la preocupación de las Dras. Villanueva y Díaz Cordero, señalando que, pese a los esfuerzos que las Salas y Juzgados de este fuero comercial están realizando para atender requerimientos por vía remota, resultaría necesario que el retorno a la normalidad transite por una primera etapa de guardias presenciales, reducidas y rotativas de personal funcionarios y personal de maestranza, con el debido distanciamiento social y protocolos de seguridad combinadas con el trabajo remoto simultáneo, hasta que se establezcan las condiciones generales y particulares necesarias y adecuadas para asegurar las prestaciones. Los Dres. Kölliker Frers y Bargalló adhieren. El Dr. Barreiro destaca expresamente la inconveniencia de la apertura indiscriminada de la competencia de las salas y juzgados de este fuero en lo Comercial, con fundamento en el imprescindible resguardo de la vida humana y la garantía del derecho de defensa que podría vulnerarse ante la imposibilidad de justiciables y abogados de circular libremente mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio,

Poder Judicial de la Nación

cuestiones que fueron tenidas en consideración por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en las Acordadas mencionadas en el presente Acuerdo. Y expone que la prestación del servicio de justicia tal como fue decidida hasta el presente por el Cuerpo, no impide el ejercicio de la función jurisdiccional ni el control de los actos de los poderes públicos y de particulares, como está dispuesto en esas mismas Acordadas y se viene cumpliendo sin pausas en ese Fuero Comercial. Los Dres. Ballerini, Machin, Heredia, Vassallo, Garibotto, Sala, Monclá, Tévez y Lucchelli adhieren a lo expresado por el Dr. Barreiro.

Rafael F. Barreiro
Presidente

María Elsa Uzal

Matilde E. Ballerini

USO OFICIAL

Alfredo A. Kölliker Frers

María Lilia Gómez Alonso
de Díaz Cordero

Julia M. L. Villanueva

Eduardo R. Machin

Pablo D. Heredia

Gerardo G. Vassallo

Juan R. Garibotto

Miguel F. Bargalló

Ángel O. Sala

Hernán Monclá

Alejandra N. Tevez

Ernesto Lucchelli

Silvina D. M. Vanoli
Secretaría de Coordinación General
Cámara Comercial